

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LA RFEF

EXPEDIENTE nº14 / 2024

En Madrid, a 20 de septiembre de 2024.

Visto el “recurso de impugnación del censo electoral” para las elecciones a la Presidencia de la RFEF convocadas el pasado 10 de septiembre de 2024 formulado desde el correo electrónico [REDACTED] con fecha 18 de septiembre de 2024 a las 11:21 horas, la Comisión Electoral de la RFEF ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18 de septiembre de 2024 se recibe correo electrónico suscrito por quien dice ser MIGUEL ÁNGEL GALÁN CASTELLANOS, desde la dirección [REDACTED], por el que interpone “recurso” (más correctamente, reclamación) contra el censo electoral para las elecciones a la Presidencia de la RFEF convocadas el pasado 10 de septiembre de 2024, con los “fundamentos jurídicos” que contiene.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Con carácter previo a la eventual discusión y decisión sobre el fondo del asunto, resulta especialmente relevante en este supuesto un pronunciamiento sobre la posible extemporaneidad del autodenominado recurso presentado, más correctamente, reclamación.

El artículo 57 del Reglamento Electoral de la RFEF establece:

“Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Comisión Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

a) Censo electoral provisional.

El censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Comisión Electoral, en plazo de cinco días naturales.

Contra la resolución de la Comisión Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2. La Comisión Electoral deberá resolver la reclamación al siguiente día del de su interposición.

En el caso de que no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, se considerará desestimada”.

La convocatoria electoral, a la que acompaña el censo provisional, fue publicada en la página web de la RFEF en fecha 10 de septiembre de 2024, y en diarios nacionales el 11 de septiembre de 2024. Aparte de ser pública y notoria la publicación en ambas formas, existe constancia fehaciente de ella a través del certificado del Secretario General de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 11 de septiembre, así como de los correspondientes certificados de los Secretarios Generales de las diferentes Federaciones Territoriales.

El correo electrónico por el que se presenta la reclamación (“recurso”) al censo es de fecha 18 de septiembre de 2024 (11:21 horas), es decir, nítidamente posterior al transcurso del plazo de cinco días naturales que para la reclamación establece el citado artículo 57 1.a) del Reglamento Electoral de la RFEF.

Siendo la reclamación (“recurso”) extemporánea, procede su inadmisión sin más trámite.

ACUERDA

INADMITIR la reclamación (autodenominada “recurso”) por ser extemporánea.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.

Las Rozas (Madrid), 20 de septiembre de 2024

EL PRESIDENTE

J. IGNACIO PRENDES PRENDES